



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modifícase el Artículo Primero de la Ley N° 24.240 el que quedará redactado de la siguiente manera :

Artículo 1º: OBJETO. La presente ley tiene por objeto la defensa de los consumidores y usuarios. Se consideran consumidores o usuarios, a las personas físicas o jurídicas que contratan, a título oneroso, para su consumo final o beneficio propio, o de su grupo familiar o social:

- a) la adquisición o locación de cosas muebles, registrables o no;
- b) la prestación de toda clase de servicios;
- c) la adquisición de inmuebles nuevos destinados a vivienda, incluso los lotes de terreno adquiridos con el mismo fin, cuando la oferta sea pública y dirigida a personas indeterminadas;
- d) la adquisición de inmuebles sometidos a regímenes de uso y goce, de partes propias y partes comunes, tales como clubes de campo, barrios cerrados, barrios privados, chacras, parques industriales, centros de compras, tiempo compartido, cementerios privados y entidades similares, sujetos al régimen de los derechos personales, de la propiedad horizontal u otros derechos reales.

Los consumidores y usuarios ejercerán plenamente sus derechos conforme las condiciones contractuales y no podrán ser objeto de gravámenes que lo impidan.

Artículo 2º: De forma.

[Handwritten signatures and names]
JUAN JESÚS MINGUEZ
B. RICARDO NIETO BRIZUELA
Diputado de la Nación
Falbo
Poldosola
Remoreth